

PRINCIPIOS Y NORMAS PARA ORGANIZAR COLECTAS EN ESTADOS UNIDOS

Para las Archidiócesis, Diócesis, sus Instituciones y los Institutos religiosos *

PRÓLOGO

Estos principios y directrices reflejan la preocupación compartida por la Conferencia nacional de Obispos Católicos, la Conferencia de Superiores Religiosas y la Conferencia de superiores Mayores de Religiosos, para que todos los esfuerzos por colectar fondos en el seno de la Iglesia católica reflejen una motivación cristiana.

Han sido elaborados conjuntamente por las tres Conferencias y aprobados por ellas. En el proceso de su redacción se verificó una amplia consulta entre los miembros de los tres grupos, así como en el colectivo que realiza las colectas.

Una vez promulgados por la Conferencia Nacional de Obispos Católicos (NCCB), estos principios y normas se aplican no sólo a las colectas hechas por las diócesis e instituciones diocesanas, sino también por los Institutos Religiosos. Esto concuerda con la declaración de la Carta Apostólica de Pablo VI sobre el cumplimiento de la "Christus Dominus" del Vaticano II (decreto sobre el oficio pastoral de los Obispos en la Iglesia), que afirma: "La Conferencia Episcopal de cualquier país puede, después de consultar a los superiores religiosos interesados, establecer normas para obtención de limosnas, que deberán ser observadas por todos los religiosos" ("Ecclesiae Sanctae", 27).

"ADMINISTRACIÓN"

La postura de "administración" cristiana de los bienes es la realización práctica del principio de que cuanto tenemos es un regalo de Dios. La idea de "administración" se expresa como una fuerza íntima de la vida cristiana que nos persuade a compartir nuestros bienes con los otros. No somos dueños absolutos de nada; más bien somos administradores de todo lo que recibimos y debemos usar de tales recursos responsablemente, en el trabajo de construir a lo largo de toda nuestra vida el reino de Dios.

Para los hombres y mujeres especialmente consagrados a construir el reino de Dios, el concepto de "administración" lleva al punto más alto la conciencia de la responsabilidad en el uso de los bienes materiales no menos que en el esfuerzo espiritual.

Somos especialmente conscientes de la sagrada relación de confianza que se establece cuando nosotros, en nombre de Dios y para su servicio, pedimos a los demás un apoyo financiero. Nuestra obligación de administrar impone una escrupulosa pro-

* En momentos de reorganización de la vida económica de la Iglesia en España creemos de interés reproducir estas normas norteamericanas llenas de sentido jurídico y práctico (*N. de la R.*)

porción entre la importancia de la obra que vamos a fundar y la magnitud y coste de la colecta.

Además de ser verídicas y honradas, nuestras peticiones de ayuda deben basarse en un fundamento teológicamente sano y deben ser de un buen gusto que empuje a levantar los corazones y las mentes de hombres y mujeres a mayor amor de Dios y del prójimo.

Normas de Administración

1. El llamamiento a una colecta debe estar orientado a sugerir a los fieles motivos para participar en obras apostólicas, en cumplimiento de su deber de compartir con los otros.
2. Ninguna organización debe pedir a los fieles que garanticen su total y absoluta seguridad. Ni debe organización alguna comprometer en las colectas esfuerzos por necesidades futuras indeterminadas.
3. La relación de confianza entre el donante y el colector requiere que los fondos obtenidos se usen para el propósito intentado y que no sean absorbidos por costes excesivos de la colecta.
4. Los llamamientos para obtener fondos deben ser claros y honestos, respetuosos, basados sobre principios teológicos sanos. El donante debe ser informado de cómo van a ser usados los fondos y debe dársele seguridad de que son empleados para el fin propuesto y que se observarán las restricciones que el donante haya establecido.

AUTORIDAD RELIGIOSA

Una administración eficaz debe reconocer el papel de la autoridad. Toda autoridad religiosa viene de Dios y es ejercida con espíritu de fe, en su nombre. La autoridad religiosa promueve y da cauces a la construcción del reino de Dios, siempre atenta a la gloria divina y a la elevación de las condiciones de la humanidad.

La aprobación de la autoridad religiosa se requiere para autenticar y sancionar cualquier acción realizada bajo la égida de la Iglesia de Dios. En un nivel funcional, reconocemos en esa autoridad el principio de subsidiariedad, el cual sin disminuir la responsabilidad de la autoridad última, hace posibles mayores frutos del reino, mediante la promoción de la iniciativa y del auto-control.

Todos los que colectan fondos bajo auspicio católico deben, por consiguiente, tener la aprobación de la oportuna autoridad de la Iglesia. Esta autorización debe ser clara y explícita, porque la integridad de la Iglesia depende de que tal autoridad se responsabilice del método y del objetivo de la colecta, de la disposición fiel del dinero recaudado y de la prevención de abusos.

Normas de la autoridad eclesial

1. Los Institutos religiosos y las organizaciones diocesanas deben observar aquellas prescripciones del Derecho canónico y de sus propios reglamentos, que exigen la aprobación de los superiores mayores y/o del Ordinario del lugar para solicitar fondos.

2. La aprobación de una colecta por la autoridad eclesiástica debe expresar el propósito para el que se recogen los fondos y los métodos que van a emplear en obtenerlos. Debe mantenerse un eficaz control de los programas de colecta mediante inspecciones periódicas y, si es necesario, sanciones apropiadas.
3. Las organizaciones religiosas o diocesanas no pueden proceder a la recaudación de fondos por suscripción pública sin el consentimiento de los Ordinarios de aquellos lugares donde los fondos se recolecten *.
4. Los Superiores mayores de los Institutos Religiosos tienen el deber moral de dar al Ordinario del lugar donde una colecta tiene su origen, información amplia sobre los programas de colecta y las obras de apostolado a cuyo apoyo se destinan.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La auténtica naturaleza de una colecta religiosa pone a sus recaudadores, y aquí consideramos como tales a las organizaciones religiosas responsables que buscan los fondos, en especiales relaciones de rendición de cuentas: a Dios, en cuyo nombre piden; a la Iglesia a quien representan; a aquellos a quienes sirven; y a los bienhechores con quienes comparten aquella obra apostólica. La relación entre el colector y el bienhechor va mucho más allá de la transferencia del dinero. El colector debe reconocer que el don, en cuanto expresión religiosa, tiene naturaleza sacramental y es en sí mismo una actividad apostólica.

Del mismo modo que cada persona debe dar cuenta a Dios de su "administración", los organizadores de colectas son responsables ante el donante, de la disposición del dinero recibido. Como primer paso, tal rendición de cuentas exige que los fondos se empleen en las obras promovidas, respetando siempre los deseos del donante. Además, los organizadores deben hacer llegar a los donantes una relación apropiada de los aspectos financieros significativos y de las dimensiones apostólicas de la empresa a la que han contribuido.

Normas de la rendición de cuentas

1. La rendición de cuentas requiere que el promotor proporcione oportunamente información sobre la medida en que las promesas expresadas o implicadas en la petición de fondos han sido cumplidas.
2. Los balances deben ser preparados con el propósito y la estructura apropiada para satisfacer las preocupaciones de aquellos a quienes los balances se dirigen: es a saber, a los dirigentes y miembros de la organización misma que organiza la colecta, a las autoridades religiosas que autorizaron y deben controlar el esfuerzo recaudatorio, a los donantes de esa precisa

* Ver Carta Apostólica "Ecclesiae Sanctae", 6 agosto 1966, núm. 27 (2). Algunos canonistas entienden por "suscripción pública" un llamamiento para que los donantes contribuyan a un determinado objetivo con la condición implícita de que también haya otros que contribuyan a la misma causa. El llamamiento es "público" no porque pueda ser dirigido a una vasta audiencia, como sucede en algunas campañas por correo, sino por razón de las circunstancias de cada caso, tales como el apoyo de la Iglesia o de autoridades civiles, con publicidad notable.

organización y al público donante en general, y a los beneficiarios de los fondos recaudados.

3. Los balances deben dar a la vez información financiera y una visión de la obra apostólica para la que el dinero se recauda. Debe darse publicidad a estos balances para los bienhechores, o de una manera regular o por razonable petición de ellos.
4. Las organizaciones que hacen colectas deben proporcionar a sus dirigentes una auditoría anual preparada según las normas contables generalmente aceptadas y, cuando la magnitud lo aconseja, con una certificación de un contable oficial.
5. Todos los balances deben concordar con la auditoría anual. Como mínimo, todo balance de un colector de fondos, sea cualquiera sus destinatario, debe contener la cantidad de dinero recogido, el coste de la realización de la colecta y la cuantía y uso de los fondos desembolsados.
6. Debe acusarse recibo de las aportaciones con prontitud: hay que contestar las peticiones razonables de donantes que piden información sobre su contribución particular.

TÉCNICA

La técnica administrativa puede promover la eficacia y constituir una defensa contra las debilidades de nuestra condición humana. Los organizadores de colectas deben utilizar la técnica empresarial de controles internos en la práctica administrativa. No debe concentrarse en una sola persona la autoridad exclusiva sobre todos los aspectos de una colecta. Es esencial para el control interno la separación de funciones tales como la colecta de fondos, el destino de ellos, y su contabilidad. La sujeción a las exigencias legales y el respeto a las normas profesionales son algo fundamental para una sana administración de la función colectora. Hay tantos modos de recoger fondos como posibilidades de subvencionar apostolados multiformes. Cada método de colecta tiene sus propios objetivos y sus técnicas. Pero la metodología responsable y eficaz de recaudar dinero no debe ahogar jamás la voz del Espíritu de Dios que debe penetrar todos nuestros esfuerzos. La recaudación de fondos para obras del evangelio es en efecto una vocación, y es una gracia trabajar mano a mano con aquel ministerio directo para el que los fondos se recaudan.

Normas técnicas

1. Los fondos que sobrepasan los gastos operativos no deben acumularse por la oficina recaudadora, sino que deben ser transferidos a intervalos regulares a la oficina apropiada de la organización, encargada de distribuirlos.
2. La autoridad que recauda y la autoridad que invierte no deben coincidir en una misma persona.
3. Debe tenerse especial cuidado para que se mantengan las relaciones de ética de los negocios entre los colectores de fondos y los suministradores de bienes y servicios.
4. Los contratos entre un colector de fondos religiosos y los suministradores comerciales y los asesores, deben dejar bien seguro que el control sobre

los materiales, planes, dinero y operaciones en general quede plenamente en las manos del organizador religioso de la colecta.

5. En ningún caso debe acordarse directa ni indirectamente que el pago a una firma comercial o al colector religioso se haga sobre la base de un porcentaje.
6. Las peticiones de fondos no deben asociarse con objetos materiales que no tengan que ver con los objetivos apostólicos del llamamiento.

Obligatoriedad de estas normas

1. Los Ordinarios locales y los superiores mayores, dentro de su respectiva jurisdicción, deben ejercer control sobre las actividades de colecta, para conseguir que estas normas se cumplan. Especialmente si hay quejas formales, la autoridad legítima debe mostrarse pronta a investigar las acusaciones y remediar los abusos, incluso hasta el punto, si fuere preciso, de dar por terminado un programa de colecta.
2. En virtud de su aval a estas directrices, la Conferencia Nacional de Obispos Católicos, la Conferencia de Superiores Religiosos y la Conferencia de Superiores mayores de religiosos acuerdan apoyar a sus respectivos representantes para que consigan el oportuno control de las actividades de colecta e impongan las sanciones eficaces de los abusos. Por consiguiente, cada Conferencia, por medio de su Presidente:
 - a) promulgará estas directrices y otras normas convenientes para los responsables de colectas;
 - b) ayudarán a corregir abusos por medio de:
 1. esfuerzos en cooperación con las autoridades responsables,
 2. una reunión de los Presidentes de las tres Conferencias (NCCB, LCWR, CMSM), para colaborar en ulteriores acciones, en el caso de que un abuso por parte de un miembro de sus delegaciones no se resolviera por la autoridad responsable de aquel miembro.

16 de noviembre de 1977